

## AUTO No. 03086

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Distrital Ambiente -SDA, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2015ER39257** del 09 de marzo de 2015, el señor MAURICIO HERNÁN CESPEDES SOLANO, en calidad de Director Técnico de Mantenimiento del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit., 899.999.081-6, presenta solicitud de tratamientos silviculturales y endurecimiento de zonas verdes, de individuos arbóreos ubicados en espacio público, entre la Carrera 14 (Av. Caracas) con calle 12B Sur y Carrera 21 con diagonal 13 Sur, – costado sur del Canal Fucha.

Que dentro del mismo radicado, presentó formulario de solicitud de autorización suscrito por la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., a quien le fue otorgado poder especial por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del –IDU-, para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA.

Que esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 1266 del del 21 de mayo de 2015**, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, Carrera 14 (Av. Caracas) con calle 12B Sur y Carrera 21 con diagonal 13 Sur, barrio Restrepo, localidad Antonio Nariño del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del “ Contrato IDU 1862 de 2014:” Ejecución a Monto Agotable de Estudios, Diseños y Actividades de Conservación,

Página 1 de 7

**AUTO No. 03086**

Adecuación y Mantenimiento de la Infraestructura Vial Existente para la Implementación de los Bicicarriles D.C”

Que, en el mencionado Auto, se requirió al solicitante a fin de que allegará al expediente Diseño Paisajístico y la respectiva propuesta de compensación, referente al total de áreas verdes y/o permeables existentes en el lugar donde se adelantará la obra, que se pretenden endurecer.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente y comunicado el día 03 de junio de 2015, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, a través de su apoderada judicial la señora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710, cobrando ejecutoria el día 04 de junio de la misma anualidad.

Que, mediante **RESOLUCIÓN No. 862 de fecha 26 de junio de 2015**, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo los siguientes tratamientos silviculturales: TALA DE ONCE (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: DOS (2) SAMBUCUS NIGRA y NUEVE (9) EUGENIA MYRTIFOLIA, y el TRASLADO de QUINCE (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: UN (1) CALLISTEMON VIMINALIS TRES (3) INGA SP y ONCE (11) CECROPIA TELENITIDA” emplazados en espacio público, entre la Carrera 14 (Av. Caracas) con calle 12B Sur y Carrera 21 con diagonal 13 Sur, –costado sur del Canal Fucha, barrio Restrepo, localidad Antonio Nariño del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del “ Contrato IDU 1862 de 2014:” “Ejecución a Monto Agotable de Estudios, Diseños y Actividades de Conservación, Adecuación y Mantenimiento de la Infraestructura Vial Existente para la Implementación de los Bicicarriles D.C.”

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 30 de junio de 2015 a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710, en calidad de Apoderada, con constancia de ejecutoria del día 14 de julio de 2015.

Que, en la Resolución en mención, se le informa al autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, que debe consignar por concepto de compensación la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$5.445.704) M/cte.**, equivalente a un total de 19.3 IVP y 8.45147 SMMLV al año (año 2015).

Que, la Subdirección de Silvicultura Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente en aras de realizar seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución 862 de fecha 26 de junio de 2015, previa visita realizada el día 21 de abril de 2017, expidió el **Concepto Técnico de seguimiento No. 09397** de fecha 31 de diciembre de 2017, a través del cual se constató que:

**AUTO No. 03086**

*“El día 21 de abril de 2017, se realizó visita de seguimiento para verificar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas mediante la Resolución 0862 de 2015, mediante la cual se autorizó la tala de 11 individuos, correspondientes a las especies: dos (2) *Sambucus nigra* y nueve (9) *Eugenia myrtifolia* y el traslado de 15 individuos arbóreos de las especies: un (1) *Callistemon viminalis*, tres (3) *Inga sp.* y once (11) *Cecropia telenitida*. Al momento de la visita se verificó la ejecución de la tala de cuatro árboles, correspondientes a dos individuos de *Eugenia myrtifolia* (No. 23 y 24) y dos individuos de *Sambucus nigra* (No. 25 y 26). De igual manera se verificó la desaparición de diez (10) individuos de *Cecropia telenitida* en una zona donde no se ejecutó obra, lo cual fue informado por el autorizado mediante radicados 2016ER40291 y 2016ER166068. El trámite no requirió salvoconducto de movilización. No se encuentran recibos de pago por concepto de compensación; teniendo en cuenta que solo se ejecutó la tala de cuatro (4) árboles, el valor de compensación fue recalculado en 7,050IVP's que corresponden a \$1.989.234,10. En cuanto al pago por concepto de la evaluación y seguimiento, en el expediente reposan los recibos de pago No. 505741 por un valor de \$81.188 por concepto de evaluación y el recibo No. 505742 por un valor de \$168175 por concepto de seguimiento”.*

Que, revisado el expediente SDA-03-2015-1955, en el concepto técnico antes citado se realiza reliquidación de valor a pagar por concepto de compensación teniendo en cuenta que solo se ejecutó la tala de cuatro (4) árboles, el valor de compensación fue recalculado en 7,050IVP's que corresponden a \$1.989.234,10. En cuanto al pago por concepto de la evaluación y seguimiento, en el expediente reposan los recibos de pago No. 505741 por un valor de OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$81.188) M/cte., por concepto de evaluación y el recibo No. 505742 por un valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$168.175) M/cte., por concepto de seguimiento.

Que, de acuerdo a las Certificación de la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, expedidas el 13 de abril de 2018, se informa que no se evidencia pago por concepto de Compensación por valor de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.989.234) M/cte.

Que, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **RESOLUCIÓN No. 1099 del 23 de abril de 2018**, exige al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de compensación la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.989.234)**, de acuerdo a lo autorizado por el Concepto Técnico No. SSFFS- 05592 del 16 de junio de 2015 y la Resolución 862 de fecha 26 de junio de 2015, lo reliquidado en el Concepto Técnico de seguimiento No. 09397 de fecha 31 de diciembre de 2017 y lo certificado por la Subdirección Financiera de esta Secretaría, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución referida.

#### **AUTO No. 03086**

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, mediante el radicado No. 2020ER57628 del 13 de marzo de 2020, allegó el pago de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.989.234)**, bajo el recibo No. 4713425 para los fines pertinentes.

Que mediante **radicado No. 2020IE65328** proceso 4748855 La Subdirección Financiera pone en conocimiento a esta Subdirección del pago efectuado por la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, allegado bajo el radicado 2020ER57628.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente Archivar las actuaciones referentes a la RESOLUCIÓN No. 1099 del 23 de abril de 2018, contenidas en el expediente **SDA-03-2015-1955**.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. En el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA –, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, que indica: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el numeral 6 del artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital: “Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado

Página 4 de 7

**AUTO No. 03086**

por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

*“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, de conformidad con el artículo 4, numeral 6 de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 25 de mayo de 2018 dispuso delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1473 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año dos mil doce (2012).

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de imperativos derivados por compensación, señaladas en los permisos o autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para

**AUTO No. 03086**

cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente Archivar las actuaciones referentes a la RESOLUCIÓN No. 1099 del 23 de abril de 2018, contenidas en el expediente **SDA-03-2015-1955**.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo de las actuaciones administrativas contenidas en la RESOLUCIÓN No. 1099 del 23 de abril de 2018 del expediente **SDA-03-2015-1955**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AUTO No. 03086**  
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de septiembre del 2020**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2015-1955

**Elaboró:**

MARIA MARGARITA HERRERA  
PLAZAS

C.C: 52429476

T.P: N/A

CONTRATO  
20201663 DE  
2020 FECHA  
EJECUCION:

09/08/2020

**Revisó:**

LIDA TERESA MONSALVE  
CASTELLANOS

C.C: 51849304

T.P: N/A

FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

11/08/2020

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

02/09/2020